



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 5 septiembre, 2018

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
08-001721-0166-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001510	9:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso planteado por la licenciada Yolanda Carrillo Carrillo. Continúese con el conocimiento de los recursos presentados por el Licenciado Moreira Arias, representante legal del accionado, y, por la parte actora. Se rechaza la solicitud de declarar la inadmisibilidad del recurso presentado por el licenciado Giovanni Moreira Arias. Acerca del recurso de la parte accionante, se emplaza al demandado por tres días para que haga valer sus derechos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-002766-0166-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001511	9:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de aclaración presentada por el señor Mario Coto Hidalgo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-000632-0166-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001512	9:10 am

Fecha de Votación: miércoles, 5 septiembre, 2018

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de agravio. Las Magistradas Varela y Allón salvan el voto y lo emiten de la siguiente manera: Revocan la sentencia únicamente en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó la solicitud de pago de las diferencias y reajustes de comisiones de los años dos mil siete y dos mil nueve, así como las diferencias respectivas en aguinaldo, vacaciones, preaviso y cesantía. Respecto de dicha pretensión desestiman la excepción citada y condenan a la accionada a pagarle al demandante el monto correspondiente por las comisiones de esos años, según el porcentaje establecido para el año fiscal que les precedió, junto con las diferencias derivadas en aguinaldo, vacaciones, preaviso y cesantía. Los cálculos respectivos se realizarán en la etapa de ejecución de sentencia. Sobre las diferencias y reajustes acordados, condenan a la demandada a pagar los intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta su efectivo pago, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, la cual corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica, por los certificados de depósito a seis meses plazo. De igual forma, la accionada indexará los montos adeudados, según la variación del índice de precios al consumidor del Área Metropolitana. Condenan a la demandada a pagar amabas costas del proceso y las personales las fijan en el quince por ciento de la condena. En lo demás objeto de agravio, confirman el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000564-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001513	9:15 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-001492-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001514	9:20 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida, en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 5 septiembre, 2018

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000076-0942-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001519	9:45 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de impugnación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000314-0776-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2018/ 001520	9:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula el fallo en cuanto estableció que la actora tiene derecho a participar en la mitad del valor neto de las mejoras realizadas a la casa. En su lugar se deniega esa pretensión, a cuyo efecto se acoge la excepción de falta de derecho. En todo lo demás, se declara sin lugar la impugnación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000318-0165-FA	Divorcio	Familia	2018/ 001521	9:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida y se revoca la de primera instancia, únicamente en cuanto denegaron el daño moral pretendido por el actor. En relación con esta pretensión se desestima la excepción de falta de derecho y se condena a la demandada a pagar al accionante la cantidad de tres millones de colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 5 septiembre, 2018

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000128-0505-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001525	10:15 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de aclaración y adición pedida, así como el recurso de revocatoria interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000162-0868-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001526	10:20 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000616-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001527	10:25 am

Fecha de Votación: miércoles, 5 septiembre, 2018

Por tanto: Se revoca el fallo impugnado únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas a Leslie María Alvarado Calderón, Kenneth Francisco Díaz Vázquez, Juan Diego de Martín Jiménez Villalta, Lindsay Manuela Rodríguez Cubero, Karol Patricia Sanabria Rosales, Leslie Ríos Durán, Lisa Fernanda Amador Gongora, Luis Gerardo Artavia Zamora y Luis Alfonso Vega Guerrero. En su lugar, se les condena a pagar ambas costas del proceso, fijando las personales a cada uno de ellos en la suma prudencial de trescientos mil colones, para un total de dos millones setecientos mil colones. En todo lo demás objeto del recurso, se confirma el fallo impugnado. Los Magistrados Aguirre Gómez y Allón Zúñiga salvan el voto y modifican la sentencia recurrida en cuanto limitó el pago del reajuste salarial derivado de la resolución DG cero setenta y ocho ochenta y nueve al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, para disponer que la actora Keilyn Rodríguez Sánchez, tiene derecho al reajuste a futuro mientras continuó o continúe ocupando puestos de profesional de los contenidos en la resolución DG cero setenta y ocho ochenta y nueve de la Dirección General de Servicio Civil ininterrumpidamente. Asimismo, revocan la sentencia en cuanto denegó las diferencias generadas en vacaciones, aguinaldo y salario escolar, los intereses y resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, reconocen el pago de las diferencias que se reflejen en los extremos de vacaciones, aguinaldo y salario escolar; además condenan a la parte accionada a pagar los intereses legales y ambas costas. Las personales se fijan en la suma prudencial de trescientos mil colones. El Magistrado Sánchez Rodríguez pone nota respecto al otorgamiento del derecho de la recurrente Rodríguez Sánchez.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-002485-0173-LA	Ordinario	Sala Segunda	2018/ 001528	10:30 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia por la parte demandada. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000226-0505-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001529	10:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se obliga a la demandada a pagar ambas costas del proceso, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 5 septiembre, 2018

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000442-0675-FA	Revisión	Familia	2018/ 001530	10:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión presentado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000638-0505-LA	Or.s.pri. Prestac. Laborales	Laboral	2018/ 001531	10:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida y se declara sin lugar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho. Se impone al actor el pago de ambas costas, fijándose las personales en el quince por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.